



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL**

EXPEDIENTE : 01002-2019-83-1618-JR-PE-02
JUEZ : KATHERINE DORA GRANDA FERNANDEZ
ESPECIALISTA : LUISA DORIS QUEZADA MURGA
IMPUTADO : VICTOR HUGO HONORES GOICOICHEA
DELITO : ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES
DOMESTICOS Y SILVESTRES
AGRAVIADO : ASOCIACION PROTECTORA DE ANIMALES DE TRUJILLO

SENTENCIA DE CONFORMIDAD

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Trujillo, once de Abril
Del año dos mil veintidós.-

VISTOS Y OÍDOS; en audiencia pública, la señora Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, doctora KATHERINE DORA GRANDA FERNANDEZ, para conocer el Juicio Oral contra: VICTOR HUGO HONORES GOICOICHEA, como presunto autor del delito contra El Patrimonio en la modalidad de ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES, tipificado en el artículo 206A° primer párrafo del Código Penal, en agravio de la ASOCIACION PROTECTORA DE ANIMALES DE TRUJILLO.

Juzgamiento que ha tenido el siguiente resultado:

I. PARTE EXPOSITIVA:

I. HECHOS MATERIA DE ACUSACIÓN:

"Que, el día 29.06.18 a las 15:30 aproximadamente, personal policial se constituyó a la Mz. A 12 Lote 17 Manuel Arévalo II Etapa - La Esperanza, donde un sujeto habría estado manteniendo relaciones coitales con un perro, entrevistándose en el lugar con Brunning Alexander Contreras Gonzales quien refirió que observó desde su tercer piso como su vecino Víctor Hugo Honores Goicochea mantenía coito con un perro en su corral, pese a sus gritos, siendo que la hermana de dicho sujeto identificada como Amparo Honores Goicochea autorizó el ingreso a la vivienda, encontrando ahí al antes mencionado, así como a un perro, siendo puesto a disposición de la dependencia policial para las diligencias del caso. Al recibirse la declaración de Brunning Alexander Contreras Gonzales, quien señala que el día 29.06.18 a horas 15:00 aproximadamente, su vecina Amparo Honores Goicochea le dijo que por favor llame a la policía porque su hermano Hugo estaba en su corral violando a un perro y para cerciorarse subió al tercer piso de su casa que colinda con la suya y efectivamente pudo ver que su vecino Víctor Hugo Honores Goicochea estaba con el pantalón abajo penetraba a un perro de color marrón, de raza híbrida (chusco) le gritó para que dejara al perro que se estaba quejando y con sus patas rascaba la tierra, pero no lo dejaba y el perro no podía zafarse, eso duraría más de diez minutos, llamo a la policía, llegando media hora después aproximadamente, interviniendo a dicho sujeto, posteriormente junto con la señora Karol Evenly Miranda Toribio, quien es Presidenta del Grupo "Colitas La Esperanza", que forma parte de la Asociación Protectora de Animales y es vecina de la zona, llevaron al perro a la veterinaria "Animal Vet", donde certificaron que el perro había sido violado".



2.- PRETENSIONES PENAL Y CIVIL DEL MINISTERIO PÚBLICO:

2.1. **Calificación Jurídica:** El acusado tiene la calidad de autor del delito contra El Patrimonio en la modalidad de ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES, tipificado en el primer párrafo del artículo 206 A° primer párrafo del Código Penal.

2.2. **Medios Probatorios:** Los Admitidos en el Control de Acusación.

2.3. **Pretensión Penal y Civil:** El representante del Ministerio Público en audiencia solicitó que se imponga al acusado: UN AÑO de pena privativa de libertad; y el pago de la **reparación civil** ascendente a la suma de S/. **500.00 (Quinientos Soles)** a favor de la parte agraviada y el pago de Cien días Multa equivalente a la suma de S/. 775.00 Soles. Asimismo, la pena de inhabilitación consistente en la Incapacidad Definitiva para la tenencia de animales de conformidad con lo previsto en el artículo 36 inciso 13) del Código Penal.

3.- DEFENSA DEL ACUSADO: Solicita la **CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO.**

II. PARTE CONSIDERATIVA.

4.- DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS:

2.4. En aplicación de lo que dispone el artículo 372°, inciso 2 del Código Procesal Penal, salvaguardando el derecho de defensa del acusado, haciéndole conocer los derechos fundamentales que le asiste durante el desarrollo del Juicio Oral, como son el derecho a la no auto incriminación, guardar silencio si lo considera y eso no va a ser usado en su contra, ser asesorado por un abogado defensor de su libre elección y conocer de manera clara los hechos imputados por el Ministerio Público, se le preguntó si se considera responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentada por el Representante del Ministerio Público, por lo que previa consulta con su abogado, refirió ser responsable de los hechos atribuidos y aceptó los cargos, solicitando conversar con el fiscal para los efectos de arribar a una conclusión anticipada del juicio, suspendiéndose por breve lapso la audiencia a fin de determinar si llegan a un acuerdo. Que a su vencimiento, el Fiscal refirió, que han acordado en mérito a la aceptación de cargos, para los efectos de una Conclusión Anticipada del Proceso, imponer al acusado **DIEZ MESES Y OCHO DIAS** suspendida por el plazo de un año; asimismo, se **FIJÓ** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** la suma de S/. **500.00 (Quinientos Soles)** monto que será cancelado en la forma acordada, el pago de 100 días multa equivalente a la suma de S/. 775.00 Soles e inhabilitación consistente en la Incapacidad Definitiva para la tenencia de animales de conformidad con lo previsto en el artículo 36 inciso 13) del Código Penal.; fijándose reglas de conducta que quedan registradas en el audio y que serán tomadas en cuenta al momento de expedir la parte resolutive de la sentencia. Acuerdo que fue ratificado por el acusado y su abogado defensor.

5.- OPORTUNIDAD PROCESAL DE LA CONFORMIDAD:

Que, el Numeral 2 del Artículo 372° del Nuevo Código Procesal Penal, está referido a la denominada "**conformidad premiada**", constituyendo un acto unilateral de disposición de la pretensión, claramente formalizado, efectuado por el acusado y su defensa, de doble garantía, que importa una renuncia a la actuación de pruebas y del derecho a un juicio público, que a su vez genera una expectativa de sentencia conformada, por lo que no se puede alegar posteriormente la vulneración de la "**presunción de inocencia**", pues la conformidad exime a la acusación de la carga de la prueba de los hechos constitutivos, siéndole de aplicación el principio de que "nadie puede ir contra sus propios actos", de tal suerte que, reconocido un hecho, no puede posteriormente el acusado negar o modificar ese relato fáctico. Así también la conformidad se convierte en un estímulo a la pronta reparación a la víctima, ya que, en



la práctica, si el acusado desea evitar el juicio, está interesado en reparar puntualmente al perjudicado a fin de que éste no comparezca en el proceso; en el que el representante del Ministerio Público, debe buscar fórmulas de consenso entre acusación y defensa a fin de que se solucione el conflicto, individual y social, que originó la comisión del delito. Así también la Conclusión anticipada **elimina trámites procesales, los acorta y simplifica**, pero ello no evita que el juzgador debe llegar a la conclusión de que efectivamente se han producido los hechos, que merecen una determinada calificación y posteriormente una pena y reparación civil; ello en aplicación del principio de legalidad, y en resguardo del principio de presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme a lo previsto en el literal “e” del inciso vigésimo cuarto del artículo segundo de la Constitución Política del Perú; por lo que es obligación del Juzgador hacer un **CONTROL DE LEGALIDAD DEL ACUERDO** (control de tipicidad, control probatorio y control de proporcionalidad de la pena) de conformidad con lo indicado y en concordancia con el **Acuerdo Plenario 05-2008/CJ-116** emitido por la Corte Suprema de la República. Siendo así, en este caso el acusado: **VICTOR HUGO HONORES GOICOCHEA**, ha aceptado ser responsable de los cargos que se le atribuyen, siendo expresado esto en los actos iniciales del Juicio Oral. Como consecuencia renuncia a la actuación de pruebas y del derecho a un juicio público.

6.- ANÁLISIS JURÍDICO PENAL DE LOS HECHOS MATERIA DE ACUSACIÓN:

6.1. Que el delito objeto de acusación es **ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES**, el cual se encuentra tipificado en el artículo 206 A° - primer párrafo- del Código Penal que prescribe: “El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o lo abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días - multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36. (...)”.

6.2. En el Área Penal, la doctrina jurídico penal ha elaborado toda una **Teoría del delito**, que es un instrumento conceptual que permite establecer la comisión del delito (delito entendido como conducta típica, antijurídica y culpable) y fundamentar las resoluciones en las instancias judiciales en materia de aplicación de la ley penal. Asimismo, Principios y Garantías. **Tipicidad Subjetiva**, se requiere necesariamente el dolo, elemento cognoscitivo (se refiere al conocimiento que debe haber tenido el autor para obrar con dolo) y elemento volitivo (referido a la voluntad del agente para desarrollar la conducta) conciencia y voluntad de la realización de la tipicidad objetiva. **Antijuricidad**. Debe ser contrario al Derecho y no presentar causas de justificación. **Culpabilidad**. Que es el reproche de la conducta típica y antijurídica. Y no concurrir supuestos de exclusión¹.

6.3. Es necesario someter los hechos imputados al acusado al estricto rigor jurídico que embarga la estructura funcional (realización de la tipicidad objetiva y subjetiva), así debemos verificar si los hechos atribuidos a su persona, representan la conducta típica de **ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES** dentro de la teoría del delito, ya que debido a la función de garantía que deben cumplir los tipos penales, como consecuencia del principio de legalidad, se tiene que solo los comportamientos que pueden subsumirse en la descripción típica pueden ser objeto de sanción penal. En el presente caso el acusado tiene la calidad de autor² del delito imputado, pues habría mantenido

¹ Ramiro Salinas Siccha. Derecho Penal, Parte Especial, 3era. Edición Grijley

² Artículo 23° del Código Penal, que establece: “El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente, serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción”



relaciones sexuales con un perro, producto de ellos se concluyó que dicho animal había sido violado.

7.- VALORACIÓN PROBATORIA:

Como se ha señalado en el Acuerdo Plenario N° 5- 2008/CJ-116, la sentencia no puede apreciar prueba alguna, no sólo porque no existe tal prueba, al no ser posible que se forme a partir de una específica actividad probatoria, por lo demás inexistente, sino además porque hay una ausencia del contradictorio y existe el propio allanamiento de la parte acusada. Los fundamentos de hecho o juicio histórico de la sentencia, no se forman como resultado de la valoración de la prueba, sino le vienen impuestos al juez por la acusación y la defensa, a través de un acto de allanamiento que son vinculantes al juez y a las partes. Siendo ello así, corresponde sujetarse al reconocimiento de cargos por parte del acusado: **VICTOR HUGO HONORES GOICOCHEA**, expresado por este en los actos iniciales del Juicio Oral, siendo que el relato fáctico aceptado por las partes no necesita actividad probatoria, ya que la conformidad excluye toda tarea para llegar a la libre convicción de los hechos.

8.- DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:

Que, el artículo 206 A° - primer párrafo- del Código Penal, tipifica el delito de **ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES**; y lo sanciona con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días - multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13) del artículo 36; por lo que teniendo en cuenta el acuerdo propuesto, que es imponer al acusado **DIEZ MESES Y OCHO DIAS**, corresponde verificar si la propuesta de la pena a imponer es válida, debiendo realizarse un análisis dentro del contexto de los artículos 45°, 45 A y 46° del Código Penal, que señala los criterios para la determinación e individualización de la pena; tales como: 1) las condiciones particulares del agente (su cultura y costumbre, edad, educación, situación económica y medio social, entre otros), 2) las circunstancias en las que se desarrolló el evento delictivo (la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar modo y ocasión, móviles, fines), 3) las consecuencias que originaron la conducta ilícita (la extensión del daño o peligro causado, los intereses de la víctima), 4) la importancia de los deberes infringidos; debiendo valorarse todo ello, en aplicación del principio de proporcionalidad, razonabilidad y lesividad.

En tal sentido, debe considerarse que el acusado se ha sometido a la Conclusión Anticipada del proceso por lo que debe rebajársele la pena inicial conforme a lo solicitado por el representante del Ministerio Público, porque al someterse a tal procedimiento ahorra tiempo y recursos al Estado para atender este proceso y destinarlos a otros procesos de igual o más importancia. Además deben considerarse los criterios de proporcionalidad de la pena, la lesividad al bien jurídico protegido, por lo que la pena que proponen las partes está acorde con el principio de lesividad al bien jurídico.

En el presente caso la pena solicitada de Diez meses y ocho días suspendida por el plazo de un año, y con las reglas de conducta acordadas, por lo que tendiendo a las circunstancias de los hechos y la pena ya delimitada, corresponde suspender la ejecución de la pena, al darse los requisitos que contempla el artículo 57° del Código Penal, máxime si dicho Acuerdo está sujeto a ley y considerando que a la parte agraviada se le va a restituir con el pago equivalente al valor de los daños causados y el acusado es agente primario, resultando por lo tanto válido el acuerdo respecto de la suspensión de la pena; por lo que se debe aprobarse el acuerdo de pena que arriban las partes.



9.- REPARACIÓN CIVIL:

De otro lado, respecto a la reparación civil de S/. 500.00 (Quinientos Soles), resulta acorde con la lesión del bien jurídico, tratándose de un delito doloso, atendiendo a las posibilidades económicas del acusado, cumpliéndose con lo que prescribe los artículos 92° y 93° del Código Penal, constituyendo una regla de conducta su pago, en atención a la espontaneidad de las partes de acordar la pena y el pago de la reparación civil, a fin de la reparación pronta en atención a la lesión del bien jurídico, con observancia de lo que dispone el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal. Por lo que el acuerdo en este extremo también debe ser aprobado.

10. COSTAS:

Que, el ordenamiento procesal, en su artículo 497°, prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 5 de dicho artículo; no obstante, el acusado se ha sometido a una conclusión anticipada, por lo que en aplicación extensiva del inciso quinto del artículo primeramente nombrado, que exime el pago de costas para la conclusión de procesos sin haber desplegado toda la actividad propia del juzgamiento ordinario, no se debe fijar el pago de costas.

III. PARTE RESOLUTIVA:

En consecuencia apreciando los hechos, la aceptación de cargos, la pretensión punitiva y la pretensión económica, de conformidad con lo expuesto en los artículos I, II, IV, V, VII, VIII, IX, X del Título Preliminar, artículos 11, 12, 16, 23, 45, 46, 57, 58, 59, 92, 93, 206 A – primer párrafo del Código Penal; concordante con los artículos 372, 393, 394, 397 y 399 del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la nación, el Segundo Juzgado Unipersonal en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad:

FALLA: APROBANDO EL ACUERDO DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA DE JUZGAMIENTO, celebrado entre las partes, en consecuencia:

I.- **APROBANDO** el acuerdo de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA** arribada por las partes, y en consecuencia: **CONDENA** a la persona de **VICTOR HUGO HONORES GOICOCHEA** como autor del delito contra El Patrimonio en la modalidad de **ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES**, tipificado en el artículo 206 A° primer párrafo del Código Penal, en agravio de la **ASOCIACION PROTECTORA DE ANIMALES DE TRUJILLO**, imponiéndole **DIEZ MESES Y OCHO DIAS** de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de un año, a condición de que cumpla las siguientes reglas de conducta.

A. Reglas de conducta por el término de UN AÑO:

- 1) No variar su domicilio real señalado en esta audiencia, sin previa autorización del Juez, a cargo de la ejecución de sentencia, y sin previo aviso al Ministerio Público.
- 2) Concurrir cada sesenta (60) días a la Oficina de Control Biométrico de esta Sede, a fin de informar de sus actividades y efectuar el registro correspondiente, llamando a dicha oficina al teléfono 970807535, para que controle sus actividades mientras dure la pandemia, pasado ello tendrá que constituirse de manera física a la Oficina de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Natasha.
- 3) No cometer nuevo delito de naturaleza similar al evaluado en el presente proceso.



- 4) Cumplir con el pago de la reparación civil en la suma de S/. 500.00 Soles, que será cancelado en DOS CUOTAS de S/. 250.00 Soles cada una, en forma mensual, siendo la primera cuota el día 29.04.22., la segunda cuota el día 31.05.22., mediante depósito judicial a nombre de la presidenta de la Asociación Protectora de Animales de Trujillo - Dra. Lily Sonia Cerna Angulo, debiéndose poner en conocimiento de la Fiscalía encargada del caso a fin de verificar el cumplimiento del mismo.

Bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de alguna o algunas de las reglas antes indicadas, de imponerse la medida, conforme a lo previsto en el artículo 59° incisos 1) y 3) del Código Penal.

- B. La reparación civil se fijó en la suma de S/.500.00 Soles, la misma que conforme se ha descrito en esta audiencia ha sido regulada como regla de conducta.
- C. **SE LE IMPONE 100 DIAS MULTA**, conforme a su haber mensual lo cual asciende a la suma de S/. 775.00 Soles, monto que será cancelado en una sola armada el día 30.06.22. en el código de Tributo 09148, para tal efecto el sentenciado deberá poner de conocimiento de la Fiscalía encargada del caso y al Juzgado de ejecución, para el seguimiento respectivo.
- D. **INHABILITACIÓN**: consistente en la Incapacidad Definitiva para la tenencia de animales de conformidad con lo previsto en el artículo 36 inciso 13) del Código Penal.
- E. SIN costas procesales.
- F. **CONSENTIDA O EJECUTORIADA**, que sea la presente Resolución: **SE ORDENA** la inscripción de la Sentencia en el Registro Central de Condenas, remitiéndose los testimonios y boletines de condena de su propósito; y en su oportunidad, **SE REMITAN** los actuados pertinentes al **Juzgado de ejecución**, para los fines del trámite de ejecución de sentencia que corresponda.
- G. NOTIFIQUESE.-